



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-466
(Septiembre 14 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación“

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, expidió los Acuerdos números 001 de 28 de noviembre de 2013 y 002 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resoluciones números PSAR14-101 de 28 de marzo de 2014 y PSAR 14-126 de 6 de Mayo de 2014 decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 23 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Mediante Resolución No. CJRES15-285 de octubre 16 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.001 de 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional de Norte de Santander mediante Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, conformó el registro seccional de elegibles, entre otros, el del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes- Grado 16, como resultado del concurso de méritos.



Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a partir del 23 de noviembre de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 30 de noviembre de 2015 y el 14 de diciembre de 2015 inclusive.

La señora JENNY VIVIANA ROJAS COMBARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.441.936 expedida en Cúcuta, dentro del término legal para el efecto, esto es, 11 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, argumentando no estar de acuerdo con el puntaje otorgado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, pues considera que no le fueron tenidos en las certificaciones sobre capacitación allegados en el momento de la inscripción, que su puntaje en dicho factor fue de 20 puntos, cuando de conformidad con las reglas del concurso debió ser de 30 puntos; en lo que hace relación con el factor experiencia adicional y docencia afirma que dicho puntaje debió ser de 100 puntos y no cero (0) como lo estableció la Resolución recurrida, por lo tanto solicita le sean revisados dichos puntajes.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Resolución PSAR16- 056 de febrero 10 de 2016, decidió no reponer la Resolución recurrida y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora JENNY VIVIANA ROJAS COMBARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.441.936 expedida en Cúcuta.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones cuestionados, que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes- Grado 16** se encontró que en efecto a la señora JENNY VIVIANA ROJAS COMBARIZA, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
37.441.936	JENNY VIVIANA ROJAS COMBARIZA	402,45	141,50	0,00	20	0,00	563,95

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, Escribiente de Juzgado de Circuito y/o de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, son:

Requisitos mínimos para el cargo de aspiración:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional

No puede pasar por alto esta Unidad, de recordar que para efectos del Acuerdo de Convocatoria la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, así:

"Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes- Grado 16**, esto es, título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del Acuerdo 001 de 28 de Noviembre de 2013, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Dado que la recurrente aportó en el momento de la inscripción el acta de grado de Ingeniero Industrial, se deduce que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a tres (3) de experiencia profesional, esto es de 1080 días, como se dejó plasmado anteriormente, en este sentido, esta Unidad observa que la recurrente no aportó documentos para acreditar experiencia adicional para el cargo de inscripción. Por lo anterior, esta Unidad confirmará la decisión del a-quo.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 001 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, se adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por lo anterior, es de tener en cuenta por parte de la Seccional lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria en el Artículo 2:

"ARTÍCULO 2. (...)

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

***La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.** Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

En tal virtud, esa Seccional debe atenerse a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria que como ya se mencionó; es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Factor Capacitación adicional y publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 001 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, en el que se estableció que para los cargos de Nivel Profesional, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora JENNY VIVIANA ROJAS COMBARIZA al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Ingeniería Industrial –Corporación Universidad Libre, Seccional Cúcuta	Requisito mínimo
Diplomado	Gerencia de la Calidad Integral en las Corporaciones- Universidad Libre 230 horas	10
Curso	Fundamentos de Comercio Exterior- SENA 40 horas	5
Curso	Políticas de Importación y Exportación- SENA 50 horas	5

Total	20
-------	----

Se observa que de conformidad con lo señalado en el cuadro anterior, el puntaje asignado por la Sala Seccional, esto es, veinte (20) puntos en este factor en la Resolución atacada, resulta ser el que realmente corresponde, por lo tanto dicho puntaje será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, con relación a las certificaciones allegadas con el recurso de apelación, se le hace saber a la recurrente que dichos documentos resultan extemporáneos, pues las etapas de la convocatoria son preclusivas, sin embargo, la quejosa de conformidad con lo establecido en el art. 165 de la Ley 270 de 1996, podrá aportar los documentos que estime necesarios durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el registro de elegibles, para, si hay lugar a ello, se reclasifique su registro.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes- Grado 16**, en cuanto al puntaje obtenido por la señora JENNY VIVIANA ROJAS COMBARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.441.936 expedida en Cúcuta, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Seccional de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES